En quanto a la
Carta de Pero Gomez Juan
Ortiz de Cozinos
de Lugar de Labores vca
en dicha de Salubreña que
Reside Mas de Veynte Años
Viuda de Maria Criada de la
Persona y Bienes de Le
Romilla Bañez mi Suegra
Hija Legitima de Juan
Bañez y de Maria Gomez
Cozinos, Sus Primeros Mayores
que fueron de Lugar de
Cuya Carta dicha Hermandad
y dicho Auto de vista me
fue dada Carta de Señor
Alcalde Ordinario de la
Hermandad de Salobreña
Dominio de Diego de Aguilera
Escribano de dicho Juzgado Su fecha
en Motril de Agosto a
Dos de Febrero de Mil y

En Mill y Sesenta y
Dos Años en Dicho
Lugar de Zarza en
La dicha Hermandad
Calle Autor y Otorgador de la
Persona Blanco de Juan
Sanz Hijo legitimo
de los dichos Juan Sanz
y Maria de Noguera que la
dicha fue Testo la Ordinaria
Mesa de su Ermida Por la Mui
da de el dicho Calle Hermano
Dad antes dicho Diego de
Guevara de Vergulyado de
Fecha en el dicho Lugar
de Zarza Muerto dicho
Marco de el dicho año de
Mill y Sesenta y Dos
y En Juan de Zarza
Mayor en dias y Vecino de el
Lugar de Tejuna Curador
y Tasador de la Hacienda
Bienes de Maria Sanz

Vista en la Ciudad de Lerma
Juan Bañez de Villaseñor
Denegada que la dicha parte
la Real Audiencia mejore dicha
Sentencia Por la dicha Justicia
Ordinaria de dicho Valle
Se mandada y Sufraba en el
dicho Juzgado Seguir Su Pleito
Por Ante Escribano de dicho
dicho Año En Virtud de Poder
Dador y Portador de Dicho
Dicho Diego de Aguilera
el Juzgado de su Juzgado
Hobo Por Parte Como Mayordomo
Rector y Administrador de dicho
Menores y Como Padre de dicho
Juan de Villaseñor Demandante
En Contra de Como Mayordomo
Con Curiel de Apodera de
Diego de Aguilera
Dicho Juzgado
Autos y Causados de Sentencia

Los Bienes de esta Vina
Baez Viuda de Sebastian de los
Dichos Juan Baez de
Maria Gonsalez los que la dha
Tutela y Curaduria Mesturdis
Cesarida Por la Justicia Ordi-
naria de dicho Valle de
Mandado el Escribano dicho
Diego Leguizamo en
Caso Fuesha Ore dicho
Lugar de Barra de Mar
Co Proximo Para lo Deste
Presente año de mill y Seis
Cientos y Ocho de Poder
Cumplido Amplio bastante
Dicho Pain Leguizamo
Escribano de Marina de
Asuncion el Original de
Dicho mas de Augusta
Mientes de dicho Valle de
Cabildo Fecha Ore dho
Cuyo de Nueva auxonce
Dho dos de Presente mes de Año

Poder

Yllustre Señor Alcalde
el Señor Regidor

Sepan quantos esta carta de Poder
vieren yo Juan de Aguilera Vezino
y Natural de Agres Como Padre y Legitimo
Administrador de los Bienes de Catalina
Baez Natural de
este dicho Lugar Hija Legitima
de Juan Baez Ydalga
Difunto y de Maria Vezina y
Natural de este dicho Lugar de
Agres = Otorgo y Conozco que
esta carta vista Autorizada
Judicialmente de mi poder
cumplido segun de derecho
se requiere Como que de
dho Juan Baez a Juan de Garay
la Mayor Edad Labrador
Vezino de Agres
Para Cobrar
de Juan = Diego

Mi menor cuntamente
con ellos, como tutor y curador
les quedo deuiendo una
dia y Yañez hermano de
dicha mi menora pendan
en virtud de la licencia
dada dicha que tenemos todos
los fieles hazer que los dichos
menores cobrasen y perso-
nen en parecencia de la cueda de
arandia a que la dicho
menores quedan acreedo de
diego de noya les suyo le
cuyo que fue de vecindad de
vitoria los quales dichos fie-
dores cobrasen dela dicha y sus
bienes, los quales dichos fie
dores pendan libres de censos
o hipotecas mi hacienda cuyos
cada cosa de por si a mayor
cona que los quisieren
comprar con precio de ma

Bienes Renunciando los
Cnos. Compradores Condue
sola de Constituto Obligan
do los Bienes Hacienda mi
menora Saneamiento
de ellos y Contado. Lo otro Re
quisitos que con Ceñ any
Cer Fueren gedidos Cargan
dos de cargo para Con Cer
nos de dicha mimenora
agrueb. y Daños todo que
Cn Virtud de Este Poder
Hiciere Obligare y quiero y
Mayor Fuerza que a mi y a la
dicha mimenora Conuiene
misma Estando edad Con
uiene Cumplir Mayores Fuer
zas y Cauzas Necesarias Ser
Se Entiende Con Virtud
que de tiempo Hasta
Cinco Ordinarios debe Calle
Para Venir Cad Cominar

Lo dicho Vicente Cadena
menor de edad consentido
y dependiente de su
padre Conforme y Conteste
sacion y ratificacion de todos
y cada uno a sus dichos y cargos
que a lo que han dicho en razon de lo
hecho en cada una de las
preguntas de dichos pliegos y me
obligo con mi persona y
bienes muebles y raices presentes
y futuros y los de dicha
dicha menor a que abre
mos por firme y estos dichos
lo que en virtud se exige
sobre y que no vera contra
ello en manera alguna forma de
no pedir pagar las costas y daños
que se recrecieren y causaren
en razon de lo dicho siempre
reservandome y la de la dicha
que fuere echo y para ello

Reinoso Vandebalkee
Bentos Marmisaeny de la
Reinte y dos= las be=no
ta ya= Escrisso sobre
dicho Martin saeny de la
Puente e Otuano. Real
Provisiny de Alcaldia
mento de ceres valle de Lora
Buytaze Parente Diz y cinco
Testo Cosiderando Diz me
Cristobal de Verdad
Martin saeny de la Puente
Digue Vos los dichos Juan Antt.
Aguirre Vecino de
Anoma Juan de gamarra
Costa Autos y Cultura
dor de cada Uno de los
dichos Pueblos menos de
Cinco Vistas de dos
Leguas en contorno de el
dicho Valle de Aguirre

Victor y Cristobal de Medina
Monedero Vecinos
Procesor Quanto Medio Juan
de Garnica Cavallero Vezino deste
Corregimiento Otorgado ante
los Escribanos dichos otorgaron
Poder Cumplido de dichos otorgantes
para Pleitos Causas y Negocios
que Tengan de Seguir y Defender
que Presentes y Futuros Contra
Qualesquier Personas Vezinos
y Moradores de Esta Villa y Corte
y Fuera della Especialmente
para que Parezcan ante Su Magestad
y Señores de Su Real Consejo
de Hacienda y Contaduria
de Quentas y Ante Qualesquier
Juezes y Justicias de Su Magestad
Asistentes Corregidores Alcaldes
Ordinarios y de la Hermandad
Alcaldes de Sacas Saca y Extracion
de Lanas Cueros Becerros
Ganados Bacunos Cavallos
Yeguas Mulas Machos Asnos
Cavallares Ovejunos Cabrios
Puercos Carneros Cabras
Lechones Cabritos Corderos
Corderas Cabritas Cabritillos
Carneros Capones Ovejas
Cabras Puercos Lechones
Cabritos Corderos Corderas
Cabritas Cabritillos Capones
Ovejas Cabras Puercos
Lechones Cabritos Corderos
Corderas Cabritas Cabritillos
Capones Ovejas Cabras
Puercos Lechones Cabritos
Corderos Corderas Cabritas
Cabritillos

[illegible]

Que dar on de que
da de la cantidad que se ma
dre le. que fue de a de
Vice de nopales la que
Por auer sobrebiuido a
dicho Lopez Heredos sus
Pienas Cnde le. domanda
mitad de casas de credades
Por auer muerto dicho fie
Se de nega Ser Tinere
dero. Sercendiente Deitan
de Como estan dicha
casas de credades Valdia
de gran tad Por falta
de Acetar que Tomè
de no recibir quien pida la
dicha renta como constara
de Acerbiracion que es
Sentada dado Por Aura
dicho Lugar de Cuaç
de uer estado Pago de los edifi
cios quinientos

[illegible]

Y el dicho Juan Ramirez
Entregamiento dada la
dicha Real Cedula
en el dicho Lugar de Sn
Miguel de Acambaro
Presidio de la contenida
En ella y dijeron
Que la obedecian y
Obedecieron con el
Acatamiento Devido
Que se Debe a su Real
Persona y Cedula
En cuanto a la Ordinacion
de Dias para
Nombrar Alcaldes
Ordinarios de la
Dicha Ciudad
Que Usan y
Acostumbrado para
Lo Cual Hacen Segun

Alcan de la Encendida
Cabo de preseuero Pedro
Dorguez de diferente Pedro
Dela Cruz Antonio de Aguirre
Vezino dela dicha Villa Domo en
Mayor yorta Cortezientos
Y Dos ento ducados de plata
Dicho Real Aprouacho de
Dato y las costumbres ante
Cedentes que Asimismo dicho
Y dicha Patrona
Mayor Siempre Dixo y dec la
Dicha Regidor Ques Vaca
Con calidad de Aber echado
Memoria Dispuesta Lagen
Y para que Aparezca Dixo
Dicho Ygnacio = Se halla Regis
trado Dicho Memorial
Y Lo firmo Dicho Regidor
Ygnacio Pareio Cruzado Rubrica
Ante Mi Juan de Arnejo
Escribano Publico Juan Diego Sol

[illegible] Diego de Alcalá
[illegible] de Ciuaco que en su vida
[illegible] Pusa a dicho [illegible]
[illegible] este cuerpo de Bienes
[illegible] Rematen en
dis que [illegible] los que se les
[illegible] Rematen en dicha
[illegible] a los quatro millones
[illegible] y veinte y
[illegible] Rematen en
echo [illegible] dichos Antonio
de Auendaño que [illegible]
[illegible] Antonio de Auendaño
[illegible] Mexia dos mill
[illegible] Onzientos
[illegible] once maravedis y [illegible]
[illegible] quatro de
[illegible] Rematen en
[illegible] Presente diez y ocho
Antonio de Auendaño Pase
[illegible] que presento antes de
dicho [illegible] de este
[illegible] de la ciudad de Corte

Lucia [illegible] Remate
Iglesia [illegible] dicha Sesta
Parte [illegible] Conforme
a derecho. Testada a [illegible] Por
Auto que dello Mues.
o Pedia, y que Pedia acer
Mandar a Mor dicho a
Pedro y a dicha Maria
Bay de Orbina que se
Notifiquen Esta Confesion
y en Persona Sucediere
Lo a dicho Señor a [illegible]
Mando Darse Lado Pleno
y Dio a Mor dicho Autos,
Pedro y dicha Maria
Bay de Orbina y [illegible]
Jorca y Juan Jaca Lonquer
la Contra dicho Principal
Lo que Pedia Presenta
Lo y dia Pedido dicho Auto
Vio dia Auen = dicho [illegible]

[illegible] depositado aman
dado otrosi mando Benta
en forma de dicho Juez
en fauor de dicho antonio
de Auerij de Benquer
cediere = Dno Co dichos
Juan Henrij de Auerij Ley =
mos descuento de Juan
de garnuto Con Dotores
Curadores Juzgado Dno de
dichos Sus menores y boluer
a cuenta de dicho Juan
de Auerij Padre y Curador
de dichos sus hijos y
de dicha Catalina
dicho = Dno
dicha Maria Lodaye
Bernardo Auerij Juzgando
todos quatro Cn examine del
de garante Sentencia Definitiua
de dicho Antonio de Auerij

Presentado en Cabildo
de Comunicación que Cmo
de dho de Delegado de Hacienda
de Concejo Cmo con Oficio
de dho Contador dicha fecha
Cofiado de Alcedo
Don Pedro Izquierdo Caua
llero de la orden de Santiago
por Decreto de Justicia de
Engadi al dicho Antonio
de Alcedi Perez Oritiz por
poder y en Nombre
el Mismo acepto y Jura
do todo lo Contenido en
dicho Decreto de Justicia
Firmo de que Certifico
Como dho Contador pase de Nada
Requisitos de todas Resultas
Juicios Verdaderos Terminos
Informacion de Nobleza

Auto de Licencia y demas
Autos Ordinario Requisitoria
y prevenida Notificacion Pedimi
Cartas Lecturas y Remate
Feria de Valdemora
Viuda difunta que vuestros
Oficios Corregidores exceptue

Requisitoria

Don Manuel de Zuñiga
Caballero
Abad de Alcala Notario
Apostolico Caballero
Cabalgata de Santiago Comen
dador de Acenteno
de Aragon de Consejo
de Guerra de Su Magestad Super
Intendente de Rentas de
el Exercito de Andalucia
Baylio Comendador de
Barbanera de Carbajo
y Alferez Real en
Corpus de la Ciudad

Acta de ordenamiento de la ciudad de Vitoria en
bena y sus dicion por
sumar para lugar tenien
te de dicho Alcalde
Mayor antiguo ante quien
fuese presentado la vagrante
yo fuer que ante mi
Alcalde Juan Perez de Garnica
Mayor en dicho Alcalde
lugar de Orduña para
Matheo dicion Alcalde
Mayor persona Vienes
Maria Baez hija
Legitima de Juan Perez
y Maria de Arbeaga Sus
Padres difuntos Vecinos que
fueron de dicho Lugar con
Pedro de Aguirre
Labrador de esta
Dicha Ciudad Estan Vien
Casados de Bendicion

Poder

Nos que dara el dicho Juan Baptista
Romero Bonet Alferez
del dicho Poder
Los autos que hasta hoy dicho
Dia Lunes Veinte
y siete dias del mes de Agosto
de mil y seiscientos y Veinte y
un años ante el Alcalde
Ordinario de esta Ciudad
de Santo Domingo de la
Isla Española de Tierra Firme
Por Don Diego de Ocampo
Vecino de esta Ciudad de
Santo Domingo de la Isla
Española de Tierra Firme
Por Doña Catalina Ramirez
Viuda mujer que fue de
Francisco Bonet Alferez
difunto vecino que fue de esta
Ciudad de Santo Domingo
de la Isla Española de Tierra
Firme Por Don Diego de
Ocampo Vecino de esta
Ciudad de Santo Domingo
de la Isla Española de Tierra
Firme Por Doña Catalina Ramirez
Viuda mujer que fue de
Francisco Bonet Alferez
difunto vecino que fue de esta
Ciudad de Santo Domingo
de la Isla Española de Tierra
Firme

Sepan quantos esta Carta de
Venta vieren como yo Maria de
los Santos Reyes Viuda de
Alejos de la Cruz Vecina de
este Pueblo de Tacubaya Damos
y Vendemos Real y Enajenamos
Derecho le pertenece y pertenecer
debe y debera en qualquiera
manera Parte alguna de
Casas Principales Accesorias
Corral Solar y Agua que
estan y se hallan en dicho
Sitio de dicho Lugar de
esta Jurisdiccion Cuyos Linderos
Rumbos y Medidas se
expresaran en esta Escritura
a favor de Don Ignacio
Reyes Vecino de esta Ciudad
y Marquesado del Valle
Presente que Doy fe conozco
y Estando en mi Sano juicio
Memoria y Entendimiento
natural Creyendo como firmemente
Creo en el Misterio de la
Santisima Trinidad Padre
Hijo y Espiritu Santo tres
Personas y un solo Dios
Verdadero y en todo lo demas
que tiene Predica y Enseña
nuestra Santa Madre Yglesia
Catolica Apostolica Romana
en cuya Fee y Creencia
Protesto vivir y morir
Y Temiendo la muerte
Natural que es cosa cierta
a todo Criatura viviente
y Deseando ponerme en
Disposicion de Otorgar
mi Testamento Manda y
Legados que he de hacer
Y Para ello Estando
Enfermo de Cama en
mi Casa de Havitacion
Y Bendito Dios en mi
Entero Juicio Memoria
y Entendimiento natural
Creyendo como firmemente
Creo en el Misterio de la

En la ciudad de Granada
que fue de Nuestro Obispado que
quedaron de dicho Obispo
Nuestro Señor de la Santa
de Dios Andrentes de los dicho
Menores el Señor Cristóbal de
la dicha Aguda Durandá
Audiencia Materna y los
quanto dicho Obispo
Nos hacer Contador Tiene
quedose Rivera Una casa
de Edades Sitas en Cuellujar
de cuyos dos Mayorazgos
ción de Ciudad de Vitoria
Sus terminos Las quales
dichas Casas y Edades están
Prendidas En Maria
Barrio Urbina Viuda Cuña
que quedo de primera Nuncal
de dicho Diego de Rivera
La la porción que le toco de
ganancias el Dicho Diego

Otrosi Condenamos que
los dichos Reos
el dicho Diego Ramirez
presente en
esta dicha Ciudad y la
dicha casa Contenida en el
dicho Remate para que
otra se venda en Publica
Almoneda y lo que
dello valiere se pague
lo que mas debiere
lo que asi mandamos
por este nuestro dicho
nuestro Auto definitiva
mente juzgando
asi lo pronunciamos
y mandamos

Veinte y quatro
Señores
Señor Don Antonio dicho dixo
Que este dicho dia
Para esta Mayor. Cabildo Lo de
Vista. a celebrar el
dicho Cabildo para que
a la arrendadores presente
No para los dichos Cinco
Porque acude lo el caso en
Cuanto desto dicho Lo
Con Aviso que Requiere Acudamos
En forma Nezesaria de
Dicho para que acudiendo la
Parte a Razon que Nos
a Nos dicho Nuestro Mo
Nores dijo Alguna
Persona que Aya avisado
En Cabildo Lo que dicen los
Dichos Diputados Acordaron
Que Requiere Acudamos
Dicho Cabildo Para que
Otorgue que Requiere Escri
Tura de Obligacion para
Lo mismo que Con Vezinos

Que en el Consulado Letrado
Letrado pedido en el Lugar. Para
En tanto que el Secretario Para
esto Las aprueban. Y Ratifica
Mado. Y que no tengan Lugar
Citación que hizo el Mismo
Las y Cierran y otorgaron. Lo
Suso otorgamiento. Y fueron Los
Testigos sobre Vuelta Nacor-
dada. Y parte Paso en Confor-
midad Testimonio. Y Requirió
Cito. Protesta. Y Costas. De
Bienes Bentas. Deslos. Especiales
Prisiones Contradiciones Vecin
Actos. Juramentos. Confesiones
Consentimientos. Apelaciones
Sus Citaciones. Apartamientos
Obranza. Decretal. Derecho. De
Mas. Y todos. Los. De mas. Autos
Y de Justicia. Judiciales. Y Es-
Cra. Judiciales. Que sean Nece-
Sios. Y Con. Tengan. Que yo.

Por aquel le quiere cierta
Mor. Con[illegible] dencia Adeper
dencia. Alpaquaqui no se declare
Le derecho. Pertenezca. Otro
Mayor pedia Nuestra Reverencia
Este Otorgamos Con nuestra Per
sona Y Bienes muebles Rayces
Ecn Los Dichos Nuestros
Menores Herederos y futuros de
Quien Fuere Por Nosotros Y
Dicho Heredero Y Cualquiera
Con Virtud Destos Nos
Obligamos Con nuestra Per
sona Y Bienes muebles Rayces
Dehoser y Los Consejos Justi
cia Y Prelacia Y Cualquier
Jues. Dichos Nuestros Menores
El Otorgamos Asi se
gun. Dicho es Con esta Dicha
El Otorgante Ante Yglesia
El Cual Dio Y Firmo En Pre
Sencia Destos Y Testigos Que
Dicho Lugar Dentro La
Dicho Dia Mes Dicho
Mil y 12 Setenta Y
Nueve Siendo Testigos Geronimo
Alpinedo Juan de Aguilera

Cuesta Miguel de Ulla
vecino de dicho lugar
Alcalde Ordinario de dicho
partido aquien doy fee
conozco Firmo en
dicho dia Testigos
que lo fueron Juan
Lopez Juan de Ulla=
mismo Lorenzo=Juan de
Ulla Juan de Garcia=ante
mi Diego de Miguel=Doy
dicho Diego de Miguel
no Real de Minas
Juzgado de dicho Valle de
Trabuyas de esta provincia
de Asturias presente
todo lo
dicho otorgante
de que
doy fee de Haver dado
dequenente dicho Valle no
corre Sello Sellado de Min
dun Ducado Para
Mandado de esta dicha

En la villa de Cangas de Tineo a
veinte y seis dias del mes de Abril
de mil y ochocientos y veinte y
seis años ante mi Escribano
publico y testigos parecieron
presentes de una parte como
Alcalde constitucional que
es de dicha villa y su Ayun-
tamiento Don Francisco Xavier
Garcia Alegria Cura propio
y Vicario de dicha villa y de la
otra Don Antonio Antuña
Alvarez Vecino de dicha villa
y Parroquiano de la Iglesia
Parroquial de Santa Maria
de Cangas de Tineo y dijeron
que por quanto el dicho Don
Antonio Antuña Alvarez
se halla gravemente enfermo
de la enfermedad que Dios
le ha querido dar y temiendo
la muerte de que Dios
le libre y queriendo estar
bien dispuesto para quando
Dios fuere servido llevarle
para su Santo Reyno
otorga que hace y ordena
su testamento en la forma

Curaduría

No agare[mos] de Pastor Ruiz
No q[ue] pasa que corre desde [illegible]
mada [illegible] viendo Reyes a[illegible]
Castro y n[uest]ro Cura Sacerdote [illegible]
cho Credito sugar deud
acarde de [illegible] mill y seis
cientos y [illegible] Juana
Juan Bautista garcía de ye
ña [illegible]
En Mugar de [illegible] a dor
Dias de [illegible] Almarco de mill
seis cientos y [illegible]
años = Ante el señor Dorma
nuel Lequi Auy Corregi
dor Cauallero a Cala de Hordina
rio de Partido de Orcabuy
taz y su Jurisdicion Juan
Remi Mexicano Congreso
do de los Indios Cazique
s del Parejio Prouinc Juan
Lequi Auy Perio de Mugar
de Peluca y dixo que el
Licenciado Andres

Mi cuñado de quien he hecho
por carta mina y dicho de
sus bienes de mujer de que
Hija de Juan y dicho
su mujer por muerte de dicha
su primera tutora
Cayetana con acepta el
dicho nombramiento que
acepta juramento o promesa
en forma de derecho y
dar fianza que le
está mandado dar por la
merced para que siendo el
dicho menor de la edad de
catorce años jure en forma de
derecho y siendo presente
hecho hacer en cuyo caso
dicha tutor y curador de la
persona y bienes de dicha
casa mina y dicho de
sea dadas manis para la
persona y bienes segura
sus leyes y cautelas

Pando y defendiendo los
Reyes para su defensor y
Don de su consejo Nombrase
Estimara de Medras y Bere
Dos que se hayan dar y ten
Ina Buena quenta y Pa
Con Con Libros de Rezon y pasto
Condiciones y Cargos y Reciver
Sin Lesion y Verdadero
Enpreng.o y Enforma de Derecho
Ner que en todos los Enpleos
Fueren Nombrados de Nadie
Suspensos Darseindasa los
Dayces y Cumplido dicho car
go dentro Tutor y Curador de
Dha Buena quenta Enpago
Saquen Carella Caudiere de
Dsen dentro Con dicho Bien
Muebles y Dayces Rentas Comun
Dificado Sello Enquestre
Sacado y Sello Real
Sequestrado En Virtud

Escritura de Obligacion y Fianza
Otorgamiento a favor de Elena
que la Anfelina de Cagiga
Viuda Legitima Padre y Hija
Legitimos de Antonio Lopez vezinos de
dicho Lugar de Ocharcoa en
cuia Escritura se halla dicho
Testamento Padre de dichos
Partes siguiendose Escritura
Con asistencia Contenido en
Pliego aquellos cuios
dos Firmaron ante
Escribano Publico y de Numero
Vecino Residente en
Villa Renunciando Leyes
Renunciales Ley Fuero de dicho
Pais Ley Fuero y Derecho
Ses Leyes Autentica
Sente de Ff de Juramento En
Firmeza Ley Ordenamiento de
Partes Ley Fuero de Madrid
Las Cortes Las demas Leyes
Fueros y Derechos que deuen de

Nunçiar Con que Hyan del
Mon Comun Como Cuellare
Contiene Paraquen Se Vaya
Se Hyan aiqui Dicho Lan
Dequi Hy a Con
Que tiene Poner Ora
Do Con Dicho Cargo Para
Buere Cuenta Con Loz a Los
Dicha Cunera Dicho Su Pe
Del Rentor Como Abyplicado
Decho Haciendo Como Dije Hace
Parello Dicho Lador De
Dea La Obra Alya Propia
Pueda Ser Executada Parello Co
Bisto Dertaer Oritura Nioro
Instrumento a Menos Sina
Ser Cunian Dien Del
Dicho Lan Dequi Hy Parello
Se Hyan Con Personas
Vien Muebles Hazer Los
Sesor y futuros Dicho Lan
Dequi Hy Se Hya Con Fianza

El Rey por la gracia de Dios
Ynfante de Castilla
Madrid Banco Siguen
Escuela Dan Ningun Pena
de pagar lo que Pide Con
todos los Pleitos que Dello
Fuere Dependientes Para
Ante Vos Con Pleito Omenaje
Dan Poder Cumplido Alos
Justicias de Mi Reyno Senor
Competente Dacuyo Fuero Deuo
Fueren Para que Ael Con
Forme Sean Apremiados Como
Si Fuesen Sentencia Definitiua Dada
Contra Ellos Pasada En Cosa Juzgada Renuncia
Con Las Leyes y Derecho de
Su Fauor Con La General
De Derecho En Testimonio
Asi Segun Dicho Es Antel Nro

Nos los Regidores D. Pablo de Arroyo
Reguera de Figueroa y Fernandez
de Reguera y Reguera de la Vega
y Marcos Saenz de Cosgaya
y Vicente Reguera de Lavandera
y Cordero otorgamos que conocemos
de los Sres. de esta Real Audiencia
y Firmamos con dicho Señor
Alcalde, y de los Sres. = Don
Manuel de Reguera y Cervera
y Caballero = Don de Reguera
y Vega de Retuerto = ante mi
Diego de Reguera y = = =
En dicho lugar de Cabra
dicho dia mes y año antedichos se
dicho Señor Alcalde ante quien
de Pleito Vacacion Blanca
Juramento o Obligacion echa
y dada por Don de Reguera y
Regidor de Alguacil de Cabra
Curador de Vagerona y
Vicente de Cabra Vino y Baños

Lo Antonio Demetrio
Diaz Almeyda que dirá ser mia
del termo cadicha Sureta
Jura Junta. Y Prometa
Decir Verdad en cadicha cau
sa y Bajo en dicho
Juramento Y Hecho
del Conocido Dijo Llamarse
como Queda dicho Ser Natural
Del Mueblin y Vecino
Presente Y Por Ante mi
De quien Doy Fe Dijo
Que Sus Abentes Apro
dicho Defensor Le Pago de ser
que Ancargan Para la
dicha Obra Para que
Jerca Dicho Empadronal
Autos Aurados Mia En En
la que Declara de Oficio
Seda Dicho Poder En
bre Jeneralidad Para
Cion Y Para Su Validacion
Entorpos del Juzgado Jautoridad

Judicial Decreto En guarda
a Lugar de Derecho Lo firmo
Juez ante mi Fernando Tejos Sanz
de la Vega Escribano de su Mag
Bernabe Vegui Ruy Gomez de
Heras Firmo Ante Mi
Don Manuel de Vega Ruy Gomez
de Caballeros Montemi Diego
Vegui Ruy Del Dicho Diego
Vegui Ruy Gomez Escribano de su Mag
Gerifad Del Juzgado de la
Valle de Arcabuxar Fuy presente
de Ambos autos Dequedo Fecho Examen
con Junta mente Con El dicho
Acalde Con fee de ello y de
que en este dicho Valle No ay
Papel Sellado Sino de esta
Provincia Para Ante
Todo Testimonio Nio de
Verdad Diego Vegui Ruiz
Escribano En Lugar de Juez Ti a
Real Ruego y Pedimento de Amos
de Febrero de Mil y Trescientos

Dos años antes de este
dicho dia Juan Diaz de Acosta
Sordinario Cnesio Alcalde
ordinario de dicha Villa
de Santa Fee en nombre
de Juana de Acosta viuda
de Diego Gomez de Silva
difunto que fue de Acosta
Alcalde ordinario de dicha
Villa en nombre de Juana
de Acosta viuda de Diego
Gomez de Silva difunto
que fue de Acosta Alcalde
ordinario de dicha Villa
de Santa Fee en nombre
de Juana de Acosta viuda
de Diego Gomez de Silva
difunto que fue de Acosta
Alcalde ordinario de dicha
Villa

Sepan quantos esta carta de Poder vieren como yo Juan Ruiz de Arce vecino de esta Ciudad de Puebla de los Angeles estante en ella digo que por la presente otorgo y conozco que doy todo mi poder cumplido bastante como de derecho se requiere y es necesario a Don Juan Ruiz de Arce mi hijo vecino de esta Ciudad de Puebla de los Angeles estante en ella para que en mi nombre y como mi persona parezca ante el Señor Alcalde mayor de esta Ciudad y ante cualesquier otras justicias de su Magestad de cualesquier partes que sean y en cualesquier pleitos causas y negocios civiles y criminales que yo tengo y tuviere con cualesquier personas de cualesquier estados y condiciones que sean y los siga y prosiga hasta su fin y determinacion y en grado de apelacion y suplicacion y mas instancias que convengan y en mi nombre pueda hacer y haga cualesquier pedimentos requerimientos juramentos y protestaciones que convengan y pueda hacer y haga cualesquier autos y diligencias judiciales y extrajudiciales que convengan y yo haria siendo presente aunque sean de mas calidad que requieran mas especial poder y mandamiento que yo para todo lo referido le doy y confiero con todas sus incidencias anexidades y dependencias y facultades generales de pleitos y las demas que necesario sea para que por falta de no expresarse en este no dejen de usar y ejercer dicho poder antes bien por lo que en este no se expresare se entienda lo que en derecho se requiere y es necesario que para todo ello y lo que de ello dependiere mi dicho apoderado en mi nombre

[illegible]

Con Alguacil [illegible]
Mueblis y Reces Derechos [illegible]
Cien[illegible] Escrita y Autos = [illegible]
Dicho Juan Segarra Vecino
Con Maria [illegible] sus Hijos Herederos
de [illegible] Casa sus Bienes
de dicha Parte a Dicho [illegible]
sus Abogados Procuradores de
Ambas No Siendo de Justicia
[illegible] Pena que Incurrio
de No Pagar dentro Tiempo con
Dos Dias Mas costas Daños y
Menos Causa que Alegue
y Pruebe Se Proceder
Para Execucion con
Cumplimiento Dan Poder a Las
Justicias de Su Majestad
Ber Competentes a que Estos
Sean Para que Ante Ellos
Con[illegible] Juicio Segun Ber
Todo Hay Ordinario de Plia
Segun Forma Como Sobre
Sentencia Pasada en Autoridad

Y auiendo dicho Juez de Comisso Juzgado
para guarda de la Hazienda
siendo testigos el dicho Juan
Juan Garberoff. Andres Diez
Vecinos
E luego en continuo no
que dicho dia mes y año
Diego Andres Cubero
Sosa Vecino de esta Ciudad
fee doy que conozco
E yo el dicho Diego Vecino
Y Otrosi dijo que por quanto
Juzgado dentro del Valle de Orcabuy
hay hoy presente a los autos
referidos, aber juntamente
con el dicho señor Alcalde
Ordinario testigos de vista
dello y de que reside dicho Valle
No Corre Papel Sellado de Oficio
Y para ser dicha prouin
cia de que Pide Justicia
Ut supra

En el lugar de Yunclillos
quatro dias del mes de febrero
de mil y quinientos y quarenta
y dos años ante el Señor Juan
de Barberos alcalde ordina
rio de dicho lugar y por
ante mi el presente escriba
no y testigos de yuso escri
tos parecio presente Juan
Lopez de Vega vecino de dicho lugar
y dixo que se desapodera
cado Ynformacion
en favor de Doña Petronila Gary
de Vega de una parte y de
Juan Lopez de Vega vecino de
dicho lugar de la otra
y dixo que se desapodera
de la dicha Ynformacion
en favor de la dicha Doña
Petronila Gary de Vega
por quanto es menor de
veinte años y quiere usar de
su derecho segun y como
mejor le convenga y pi
dio a mi el dicho escriba
no le de un traslado
de la dicha Ynformacion
para usar de su derecho
y a los presentes rogo
los firmasen de sus nom
bres siendo testigos Juan
Lopez de Vega y Juan
Lopez de Vega vecinos
de dicho lugar
y Juan Lopez de Vega
dixo que se desapodera
cado Ynformacion
en favor de Doña Petronila Gary
de Vega de una parte y de
Juan Lopez de Vega vecino de
dicho lugar de la otra
y dixo que se desapodera
de la dicha Ynformacion
en favor de la dicha Doña
Petronila Gary de Vega
por quanto es menor de
veinte años y quiere usar de
su derecho segun y como
mejor le convenga y pi
dio a mi el dicho escriba
no le de un traslado
de la dicha Ynformacion
para usar de su derecho
y a los presentes rogo
los firmasen de sus nom
bres siendo testigos Juan
Lopez de Vega y Juan
Lopez de Vega vecinos
de dicho lugar
y Juan Lopez de Vega
dixo que se desapodera
cado Ynformacion
en favor de Doña Petronila Gary
de Vega de una parte y de
Juan Lopez de Vega vecino de
dicho lugar de la otra
y dixo que se desapodera
de la dicha Ynformacion
en favor de la dicha Doña
Petronila Gary de Vega
por quanto es menor de
veinte años y quiere usar de
su derecho segun y como
mejor le convenga y pi
dio a mi el dicho escriba
no le de un traslado
de la dicha Ynformacion
para usar de su derecho
y a los presentes rogo
los firmasen de sus nom
bres siendo testigos Juan
Lopez de Vega y Juan
Lopez de Vega vecinos
de dicho lugar
y Juan Lopez de Vega
dixo que se desapodera
cado Ynformacion
en favor de Doña Petronila Gary
de Vega de una parte y de
Juan Lopez de Vega vecino de
dicho lugar de la otra
y dixo que se desapodera
de la dicha Ynformacion
en favor de la dicha Doña
Petronila Gary de Vega
por quanto es menor de
veinte años y quiere usar de
su derecho segun y como
mejor le convenga y pi
dio a mi el dicho escriba
no le de un traslado
de la dicha Ynformacion
para usar de su derecho
y a los presentes rogo
los firmasen de sus nom
bres siendo testigos Juan
Lopez de Vega y Juan
Lopez de Vega vecinos
de dicho lugar

Rendara sus Bienes Raices
Hasta fin de dicho cargo de
dho Curador dedara Buena
Cuenta Con Pago dho dor sus
Bienes Saquen Lorella de
bien dauer y Rayendo
Emplazando dello dor y de
todo lo que fuere acarcado
y Lorello pueda ser secuestrado
En Cridad de Verdad dicho
Sin otro Instrumento de Juro =
Para que lo Anfirma
Lagara Lagorsiador a Diego
de Rojas Montoya Vecino de
dicho Lugar de Saver si cano de
que Aquí presente dalla Dios
quiere Sera Alador de
dicho Juan Diguez y Cuenta
dicha Racon Sauendo
dicho aquerepane anbos de
Mancomun Renunciando Cons
Renunciaron Las Leyes de dos
Sus de deuer di Rauton
Y cagreriente dicho

La dellig[illegible] es Obligacion de
Pieng[illegible] de Abogado de Nuevo Reyno
Sal Cabildo Justicia y Regimiento
Juez o que deuen Nombrar
Los quales Juren en forma
Comun como En tal se contiene
Para que en su Justicia aque
Dicho Juan de Aguilera
Cumplida y Bien Usados
Lo Referido Con Vista de Dicho
Auto de la Alcalde Ordinario de la
Ciudad Nombro Para Que Diera Cuenta
Con Los Autos Que Hubiere de Ver de
Los Dos Pleytos y Hacienda
Que Abia Quedado de Dicho Real
Dicho Nombramiento Que Antes
Ora Nombro Por Alcalde de la
Hermandad Regidor de la
Dicha Ciudad Para Que Juntamente
Con Dicho Juan de Aguilera
Cada Vno de Ellos Por Su Parte
Haga Las Diligencias Que Convengan
Para Que Se Cobre Lo Que Se Debe
A Dicho Real Erario Y Para Que
Se Cobre Lo Que Se Debe a Dicho
Juan de Aguilera Cada Vno
De Ellos Por Lo Que Se Le

Y para dicho Juan de
Cruz y Pinar y sus hijos sean
testigos a cerca de dicion dicha
de Antonia Padilla de Bejarano
de Cespedes y sus bienes muebles
y semovientes y deudas y
dichos Juan de Cruz y de
Santo Domingo de Vega
y para que se haga
y cumpla y por lo que
toca a dicha Antonia Padilla
de una parte y dichos
Diego Arias y Francisco
Arias de la otra
Para que se hagan
y cumplan y por lo que
toca a dichos Juan de
Cruz y de Santo Domingo
de Vega para que sus bienes
y de cada uno de ellos
sean habidos por bienes
de dicha Antonia Padilla
y para que se hagan
y cumplan y por lo que
toca a dichos Diego Arias
y Francisco Arias para que
sus bienes y de cada uno
de ellos sean habidos por
bienes de dicha Antonia
Padilla y para que se
hagan y cumplan y por
lo que toca a dichos
Juan de Cruz y de Santo
Domingo de Vega para que
se hagan y cumplan y por
lo que toca a dichos
Diego Arias y Francisco
Arias para que se hagan
y cumplan y por lo que
toca a dichos Juan de
Cruz y de Santo Domingo
de Vega para que se

Mien Estado Mayor de
Dotes Especialmente Como
si fuere Declaracion Jurisdicion
de que Dargente Contrada
Ino dada Ino agendada
y Para da Cmcora Juyrada
y Denuncian Anlger de
Lauor Con Hacendero de
Derecho. y lo otorgaron ai
Segun Lo dicho Cuenta es Escrita
Dos Asistentes Presentes es Firma
No siendo Dctes Marmi
de Urbina Regino de Cebunca
Dand Dardera Regino de
Cristobal y Joseph Deanda San
Tiesteban Regino Segun
Los dichos otorgantes aquien
Lo Ales no Los Reconozco Doy
Fee Dellos Nombre Cual
dicho Dia Mes y Ano Firman
Dand Dardera y Juan Ortiz
Ante Mi
Diego Ramos = Antonio Diaz
Ante Mi

En el dicho lugar de Jurupa
en los dichos quatro dias del
mes de Febrero de mil y seis
cientos y diez y ocho años
ante mi Juan Sanchez de Arbieto
alcalde de la dicha Provincia
de Jurupa parecieron
Juan Quando Indio Juramen-
tado y Blasco Ranca Indio
Ladino dichos y Juan Ho
Indio Ladino que Sabe
Leer y Escribir Lengua
Castellana y dijeron
que todos Cinco dichos
Indios de esta Jurisdicion
Son Indios Laboradores
de la dicha Provincia de
Jurupa y Como tales
Labradores Siembran
Cada Año Maiz y Frijol
y Calabazas y Algodon
y Otras Semillas que
Siembran y Cogen
para su Sustento y
Mantenimiento y
Tienen Sementeras
de Riego y Secano
Para Cuyo Beneficio
Cavar y Lavar
Sus Sementeras
y Hacienda Son
Necesarios Ayudas
de Costa que
Se les Mande
Dar y Pagar
Cada Año
Como Son
Indios
Pobres
Miserables
y Gente
Inutil
para
Ganar
Sus
Vidas

En la Ciudad de Antequera [illegible] en
[illegible] autos y de pedimento de
[illegible] en razon de la jurisdicion que
en Mayan [illegible] sobre
[illegible] administracion de el
[illegible] Autoridad de dicho
[illegible] guarda Mayor de
[illegible] y la Parte [illegible] en
[illegible] Martin de Orbina, al
[illegible] y Real de dar cera [illegible]
[illegible] Juan de Arbesu Ante
mi Diego de [illegible] Escribano
Real [illegible] dicho de Asistan
[illegible] Real [illegible] Dijo
[illegible] Dijo [illegible] Dicho.
Diego de [illegible] de Arriba Real
de [illegible] y del Juzgado de [illegible]
de [illegible] Juez [illegible] Parte de la
Autos [illegible] mencion [illegible]
tamente con el dicho Juez Letor
[illegible] Escribano [illegible] Leello
[illegible] dicho [illegible] Doy

Papel sellado Reyno
No. Certifico la verdad
Pedro de [illegible]
[illegible] Pueblo Luyando
[illegible] dicho Reyno de [illegible]
de [illegible] de Marco de Aguilera
Leonta [illegible] dor años arriba
[illegible] Juan Saenz de Larrea
[illegible] Alcalde ordinario de
[illegible] Valle de Orozabuztaga [illegible]
[illegible] en [illegible] Congregencia de Alcal
[illegible] dijor [illegible] Pare
cio [illegible] Comun de Orruma
[illegible] dicho Lugar.
[illegible] Parra dijo que el
[illegible] Licenciado Manuel
Miento de tutor de Agustina
[illegible] de Juan Perez
[illegible] hijo de Juan Perez
[illegible] Maria de Rosa y Sus
[illegible] Contador de Comun de
Cinco Concejo Alcalde
Regimiento Cavallero que

Hacer el Juramento
cion que tiene hecho para
lo efecto Adicho a Calidad
como Juramento Cristia
da forma de Derecho lo Cual
Lo Dixo Catalina Ortiz
Mesto de quinze de febrero
de mil setecientos y
dicho menor Dixo Que
Se mente Conoce el Alcalde
Ordinario aque Acude para
Minis para su Real Justicia
da Requisa Suplicto se Cau
sa Demanda de Alimentos
Cria Sobre que para
Sentar Setencia de Alimen
tos Se Requiere que Se
Entienda Buena cuenta
Sacar Lo de Bienes y
Cantidad Que Pertenecen
Cientos Ducados Cien
Ecnomia de los Bienes que

En la Ciudad de Santa
Fee Capital de este Nuevo Reyno
de Granada en veinte y quatro
dias del mes de Agosto de mil
setecientos y quarenta y quatro
años ante el Señor Don Juan de Cossio
y Somodevilla Caballero del Orden
de Santiago Coronel de los Reales
Exercitos de su Magestad Gobernador
y Capitan General de este Nuevo
Reyno y Presidente de la Real
Audiencia de el Se hallo presente
Don Antonio Diez de
Ulloa Vecino de esta Ciudad
y Encomendero de la Provincia
de Tunja y dixo que por quanto
el Señor Don Sebastian de Eslava
Governador y Capitan General
que fue de este Nuevo Reyno
de Granada por Su Magestad
(que Dios haya) en virtud de
Real Cedula de su Magestad
dada en el Pardo a veinte y
quatro de Febrero de mil
setecientos y quarenta y dos
Mandó se hiciesse Visita
General de todas las Provincias
de este Nuevo Reyno para
que se averiguasse el Valor
de las Haciendas de los Vecinos
de ellas y sobre que Calidad
se les avian de cargar los
Tributos que se mandaron
imponer por la Real Cedula
de su Magestad dada en el
Buen Retiro a veinte y
quatro de Mayo de mil
setecientos y quarenta y tres
Mandando se executasse
sin embargo de qualesquiera
Recursos que se hubiesen
hecho o hiciesen a la Real
Audiencia de este Distrito
Y para que se executasse
y diesse cumplimiento a lo
que su Magestad Mandaba
Se hallaba en esta Ciudad

[illegible] persona para la
dicha cobranca y pleytos
gatos y demas autos y de
cencias judiciales y extra judi
diciales que fueren necesarias y
convengan hacerse en
General administracion
ello y entregarse por merced y can
tidad de dros judicia
y para lugar derecho lo
firmo siendo testigos los dichos
Juan de Arbeloa y Antonio Diez
Diego Ruiz =
En el lugar de Casa aurr
de el pueblo dicho de Mgor
Marcos de Milla y Zarate
Escno de su Mgd publico
de el numero de esta
dicha villa de Agreda
y su tierra por
el Rey nuestro
Señor Gerundio
y dicho Diego de Ruiz
de quien doy fee
conozco
y lo firmo
en dicho dia mes
y año

Reçion

Otro de Mesa de Aquien
se deuen los bienes de
dicho difunto = Dixo que
no sabe ni entiende de manda
dicha casa = Que dado q̃ los
dichos difuntos hubiesen
fallecido = Que no sabe
lo q̃ contiene dicha Memoria
Lo q̃ sabe es q̃ dicho difunto
fallecio = Que no sabe
Lo q̃ contiene dicha Memoria
Consta dicha certificacion
q̃ original dada por Mesa
de dicho Juan Blanco de
Aguerrero = Que dicho
Para razon q̃ quiere mas
dicha Memoria) Con juram.to
Necesario = Por la dicha fal
ta de memoria = La q̃ dicha
dicho Maria Vaxo
Viuda de dicho Difo

En

En el Valle de Orcabuyta
en siete dias del mes de
Agosto de mil y
setecientos y quarenta
y quatro años Ante
Manuel Leguizamo y Carvajal
Alcalde Ordinario Antonio Diez
Leguizamo y
En cumplimiento de lo
mandado por el Señor
Alcalde Ordinario en
dicho dia Juan Ygarreta
dicho dia Joya en cumplimiento
Primo Diego Leguizamo y
En cumplimiento de lo
Señor Alcalde Ordinario
mandado por el dicho su
Ygarreta dicho dia Juan

[illegible] fuente = Ante mi
[illegible] dicho dicho [illegible]
[illegible] parecio presente
[illegible] Alcalde de esta
[illegible] mi [illegible] dicho
[illegible] esta carta [illegible]
[illegible] Ejecutoria [illegible]
[illegible] Sentencia [illegible]
[illegible] Cuyo tenor de
[illegible] Cuyo tenor de
[illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] Cuyo tenor de
[illegible] Cuyo tenor de
[illegible] Cuyo tenor de

Dedujo a dinero Porque
Ano hacer Causa Seguido
Mi acaer en lo dixo Ser Sauer
das Sonso de Aduramento
que hecho Conque hizo y Jura
bio Jo no lo firmo Porque dixo
no sauia Firmo lo Alferez a.
ruego de Conbento= Don Mi
guel de Aguirre y Corcuera
Cauallero= Ante mi Diego de Aguirre
Escribano Comisario Ante el dicho
Escribano de Asistencia de Ante mi
Alferez Adicho Juan
de Zarauza Lopez y Vergara
Para Reconocido Enfermo
dicion Presente Confesso a Don
Pedro Cayco de Mugar
de edad de Mas de Veynte
Seis años Vecino de Mugar
Aquien Juramento Conforme
A derecho Cumplidamente
Jo Escribano de Numero
Certifico Doy fee Conozco
Al Confesante Declaro Ser
dad de Veynte Seis años
Poco mas menos Vienpo quien

Yo Diego de Anaya
Cerrera de Cuenca autor
que fue de la Rio de
Cano y Anaya a todos los
que la dicha Relacion Vieren
Sabed que los Menores
Deudos Cuellar son Nietos
y Herederos legitimos de la
pueda declaracion Madre
legitima y Heredera que fue de
Diego de Anaya y Catalina
que fue Vecindad de Citta
Por auer muerto el Auro de
Su Credencia declaracion que
Tiene noticia este testigo que
Sus Padres y Heredades que
Tiene la dicha gerracion Fueron
El dicho Diego de Anaya el
Padre Anaya que Vecina de
Cuenca Vecinos y que eredan
Por Diuiso Con Maria
Paiz de Orbina Mujer
legitima que fue Cuenca
Sus Abuelos el dicho Diego
de Anaya y Sus Padres de

Ser publico y notorio que esta
Uro dicha quiere Vender
Cantidad que Asenca Heredar
en acciones la dicha casa
y Solar que Alinda Para
dicha casa y Heredades con
Casita de Madera Accesoria que
Alinda Presenta la Señora
Ldr. Primada de Mijencia de
Juan Bautista garcia de Pe
ña Va de Mujar de cuyo
dha Casa Pertenecen las
dichas casas Heredades
Estan Viendo dejir que
estan amenacando Ruyna
Las dichas casas Heredades en
Acciones Por cuyas Razones
Espare este Servicio Servera
de Utilidad dichos me
Nores de Verdenar Que
Mayordomo que no quiere cayan
En Perdicion Sostenidos Dichos
Y Poner Fiadores Seguridad
Para los dichos menores
En que dicho Señor Alcalde

Pueda dar Ygencia en Cor
Lus deste dho= Causas para
que se le den Carta dho
de Sauerdad para el Jura
mento que tiene echo Cnque
se le reciba Jura. y lo firmo
Cne Sra Alcalde
Alno= Don Manuel de Aguilar
Corregidor Caballero = Dan
do ante mi Diego de
Aguirre =
Dos Rijos
Cne Dicho Lugar de aguila
dho dia mes y año dicho Corte
Adicho Sr Alcalde
Lemie Adicho en Adicho
Juan Sacing separata. para
Prueba de lo contenido en
Sage Acion Leyendo Carta
a Pedro de Ynojosa Vezino del
Lugar de aguila de quien rezive
Cod de Sr Alcalde
Ygual Juramento en forma
de derecho de que fue
Asi Verdad Preguntado
Dijo Ser de Sage Acion

Escritura de dicho Juan
Separata = Diego Ponce
Egueda Juarez dia 2a Die
go de Rosa el Suyo Regino
Que fue de Vecindad de Otta
y Conoce a María Juarez de
Robina Mujer del Susodicho
Egresada Aunada y Conocida
a Diego Juarez y Juarez
E María de Rosa y Reginos
Que fueron de Nuyar de Ecker
a Diene Noticia de los me
nor que Diene Cadusha
Dicion Supso y Sabe que la
dicha Egueda Juarez dia a
Buela de los dichos menores
Fue Credera de dicho Dieg
de Rosa Su Suso Los auer
Muerto de dicho Su Abue
los y Los muerte de dicha
Egueda Juarez dia los dichos
Menores Su Nieto Credera
de Cinco Mil Pesos Cada
Casa Credad y que Cantidad
Cadicha Posesión Carque les

Sienc Contenido en este testimo
en tan Legar parezir y diuidir
en la dicha Maria de la
Cruz de Orbina vezina
dezte Lugar de Alcaudete de
la Sierra de la Ciudad de Victoria
Juro dicha Sa quiere Vender
Por no tener Ynteres para ello
Caso de dezir querellas en
Contrario Cardichas Causas y
Verdades Testigos
Rubo Por Ante mi Sacristia
Jun Cortes de Sacristia
de Aura de dicho Lugar
de Cuaco que a vista Cuentos
Conozco Lo firmo en este Registro
que Sirua de Mandamiento Asi
dado a Ruego dicho Otorgante que
Seuen dar Cardichos Causas
y Verdades que en que se
Ynstruyan y Remitan Sin
dilacion y Fecho Para dicho efecto
Lo Cumplio

Auto

Nos el Lic.do Dn Juan de Ybarra Alcalde de Corte de Sala del Crimen de esta Real Audiencia, y Juez Conservador de la Real Hacienda de Su Magd.d en este Reyno, y Provincias de Tierra Firme, por Comisión especial de Su Excelencia el Señor Virrey de este Reyno, que original se halla en el Archivo de Gobierno de esta Capital, a que nos referimos, y de que hacemos mención, y Dn Juan Joseph de Vergara Alcalde ordinario de primera elección en esta Ciudad, y su Jurisdicción por Su Magd.d que Dios guarde, por ante mí el Escribano Real, y Público de Gobierno, Guerra, Hacienda, y Provincia, Presidente de Cabildo, Justicia, y Regimiento de esta Ciudad, y Provincia de Cartagena de Yndias,

Para dicho Superior
Veer dello Atento que en
Su Virrey dicho Asiento se
Le Dio Facultad y Acquisita
Real Jurisdicion y Poderosidad
Para Asi Lo proveyo Jrmo con
Acuerdo de Jueces de Apelacion a costa de los
dichos Bienes de Apercibimiento de
dicho Juan de Zarraeta con
su Herencia Asiento contra
que Adeque Hoy Corriente
Caballero Alcalde
Del Hordinario de este Pallo
de Orcabizcaya en Nuestro
Nombre Cierta Querella
de Dicho de Amor de Julio de
Mil Setecientos Setenta y Nueve
Siendo Escribano = D. Manuel
Joseph Aguirre y Carrera = Cuya
Querella = Dixo = D. Ventura de los
Rios Declarante Vecino de Bilbao = Ante
mi Diego de Aguirre y Portando de Dicho Nuestro
Señor En su justicia Contra De
Jhon Doe Desconocido Cuyo

El Requiero de Planta
Hico al Sr. Alcalde antequien esta
Ynicarta de Justicia Requerido
Sentada Pedido acep-
ción Su Auto Obedecimiento
Lo mandó aceptar y aceptado
Mandar que las dichas cartas
y Escriptas Cedulas declaratorias
Leyendas Remates, Cargu-
Hicas Simonedas Segun Estilo
Stilo de Audiencia Juez Su-
pdo Que Mayordomo Letra-
Sebastian Saracelli Comanda-
Dor Mayor Saudor Judicial y que
Sean Negocios Concluyan
Sumario Sentenciados Cada
Forma Mandar que Lagarte
Ejecución de Aprecio, que hecha
dicho Mes. Entregue a
dicho Su Curador Fiadores
Saracelli Escritura Escripta
das de Cuenta Negocios Con-
Las Causas Instancia
que Concluyan Sean
Negocios Derechos Querellas

Carta Testimonio de venta
de ella de que es del tenor siguiente
Sepan quantos esta Carta de Testimonio
de Venta vieren como Yo Diego de Leguizamo
Vecino de esta Ciudad de Vitoria
Otorgo y conozco que vendo
Real y enagenado para siempre jamas
a Don Francisco Antonio de Alava
Caballero del Orden de Santiago
Regidor perpetuo de esta Ciudad
Presente y Alferez mayor de ella
Una Casa con sus Bodegas Corrales
Pozo Agua y Servidumbres
Solar y Suelo que tengo en esta Ciudad
en la Calle de Zapateria que
Linda por la parte de Arriba con
Casas de Don Geronimo de Alava
Caballero del Orden de Santiago
Regidor perpetuo de esta Ciudad
Jurisdicion Villa y Señorio
de Lore Aguirre Señor de la Casa
de Salmorio y por la parte de
Abajo con Casas de Juan Martinez
de Ozaeta y por la Trasera
con Casas de Don Francisco
Antonio de Alava Caballero
del Orden de Santiago Regidor
perpetuo de esta Ciudad
y Alferez mayor de ella
Que al Presente

Auto

Dno. D. Manda q̃
Mandado se entregue para
Comunicarla Contaduria
y Proveer con Vista della
Lo q̃ en Virtud de Jurisdicion Ordinaria
della Dho. Alcalde Interin
Juan de Amezti =
Visto lo d̃o = Fuerca de lo
Costa Requisitoria dispuesta
da Ordenanza. Ordina
dia del Valle de Orabidoa
Con su Ayuntamiento sea
servida Requerir
ella Leyde Pobres Lotu
Mercedes de Señores Ceroni
mo de Lana Canonigo de
Calde y Juez Ordinario
Ciudad de Vitoria y
Consistorio de Diputados y Procura
dor General del Reyno
En acuerdo de sus oficios Cayo
Asesoria Parece Magarte q̃
la Pagresentado D̃n D. Geró
nimo de Lana y Canonigo de
Vitoria Executado Antaca

Poder

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo Juan de Ameri vecino de esta Ciudad de Cadiz y Feligres de la Parroquial de Sn Antonio de Padua de la Ciudad de Xerez de la Frontera Estando enfermo en cama de la enfermedad que Dios Nuestro Señor ha sido servido de darme pero en mi buen juicio memoria y entendimiento natural como lo muestra el otorgamiento de esta Carta temiendo la muerte que es natural a todo viviente y deseando poner mi alma en carrera de salvacion y mis bienes en toda quietud y sosiego de mis herederos y sucesores para lo cual otorgo que doy y confiero mi poder cumplido bastante el que de derecho se requiere y es necesario a Don Carlos de Mata Don Bernardino de Mata Garnica y Cruella = Antonio Juan de Ameri = = =

Carta Cumplida y Gananciosa
que doy yo Domingo de Zarra
ga vecino de Lugar de Izarra
quadi Aguilera de Ayllon Zrsolicom
Para que en mi nombre y de Sadsa
mi menora Juntamente en ello
como tutores Albaceadores que son
de Juan y Maria Lopez
Hermanos dhos mi menora bendan
en Virtud a la Licencia Judicial
que tenemos todos los bienes raizes
y que los dhos menores les tocan por
herencia por herencia de Agueda
de Arandia abuela de los menores
que fue vecina que fue de la Villa
de Victoria los que fueron bienes
estan sitos en el Lugar de Juan
de Alcala Juntamente los que fueron
bienes bendan libres de censos o hipo
cion mi otra Carta Juntos o cada uno

depossi a las personas que se loqui
sieren comprar los dichos Bienes
por forma que dellos se pueda
ser los que les deuan assi los
quedicho es dentados Amos los
que quedaren apagar de Lanto
Luego que llegaren los plaços des
pues de passados quando les paga
ren y pudieren cobrar los prope
gados entregandoselos y reno
gando las Leyes de la prueba y de la
non numerata pecunia y cerca de
ello Dapan y otorgueron que Aguella
de Ellos en cuyo poder Estuuiere
las escrip
turas de Ventas necesarias apartan
dome amj y de mj menor a
de derecho de poseer. Propiedad y todo
que Aquiera que pueda.
Constando Fenecido y cancelado
se dos los bienes y renunciando
todo en los confrados con clausula
de constituto y obligando los bienes
de la dicha mj menor a Saneam.
de Ellos y cada vno los otros requisitos

que tenga y les presenten de
los que fueren dueña para para
entonces en.te de la dicha menora
aprueba y ratifico todo quanto
en virtud deste poder fuere
fecho y dicho que me pertenece
digue ami y dicha mi menora
como ella misma entiendo edad
que tiene juntamente la otorga
se que cl.o este poder quiere y que
se entienda en virtud de que
tengo de la Justicia ordinaria de
este Valle para seguir y admi
nistrarlos los bienes y hacienda menora
y pleitos con sus dependencias y anexidades
y conexidades y relevacion en forma
y con general clausula ratificacion
de todos los autos a este pertenecientes
y gastos que cl.o Juan de Larrinaga
tubiere hecho en razon de la dicha
herencia y mancomunidad
de los bienes muebles y raices
vsos y bienes muebles y raices
presentes y futuros y debidos

Mi menora aguardemos por fiame
este poder y lugar en su Oficio
le Sirvan gobrase y guenoscira
contra ello cualquiera forma
y Razon de pagar las costas y Daños
que resultaren y causaren
Jademas de ello Lo pide con
fiame y Valido &c Lo que
pide y pide Justicia.
Dey mi poder a las Justicias de
Su Magestad que mesean competen
te del fuero mesometo para que
a ello me Compelan y apremien
por todo rigor de derecho y Via executiva.
Y lo recibo por parte a Razon
de la cosa Juzgada y renuncio
Las leyes de mi favor con la q.
Y la General: En testimonio lo otorgue ansi
En este lugar de Belmez a
Veinte dias del mes de Septiembre

Petrz.

Justes menores? Lamitad mesente
reseasa? Laotra mitad alos hijos d
Joan? Baes? Maria Rnodales
Su lexitima muger Hos. que fueron
de Rlugar de Beluna? Setratan
de Rbender apublico pregon? Remate
Vn Tanedo Dda, monedas? Sporlo
que amitad a Contento del Rendan de
Vgque para Rle fecto Dm m.
Senalar Dia? 20= al Dm por
Rplico anto Pdor mand
pues o de Sentiq ague copid
para Rllo Dd=

Hos. Joan ortis de equiluz Vecinos
de Hormicano Cura. de Capenn. a? Rie
nes de Retonilla a Sanz mi menora
Hija lex.na de los d.os Joan?
Baez y M.a de Rnobales = y Ant.o de
arzuza Vec.o de Rllar de Zarra
Autor Dana. de Capenn. a? Vbides
Joan? Baez Hijo Exitom
de los d.os Joan? Baez y Maria
Rnobales. Con Joan de Garasto
major Vecino de Rllugar
de Sanz? Cura.

D. Catalina Ramos Soltera
D. Maria Ramos Galeos,
D. Diego Ramos Ramos Maria
D. Nicolasa Todos tres Como
Hacedores Curadores de los
Menores pedimos y suplicamos a
Vm. Comisno que
cada mano Ramos
D. Olivia presente Escrivano de
Juan Paris Regimiento = Juan de la
Rasta Dem.o Resuma =

Auto Presentada esta peticion
Despacha Pardo fecho
para el Remate de dhas casas Ynte
dades de esta Vezindad dos dhe
Presente mes pregon de Costumbre dos
Geronimo de Alava Alcalde
Ordinario desta Ciudad y Juez
Privativo de Menores por Su Magd de Otro
Sus Provisiones por Regimiento en
esta Ciudad a diez y ocho
dhos mill y seis. Y yo el dho
Alcalde Dn Geronimo de Alava

Remate

Antemi = Juan de Amesti = ——
en la Audiencia de Ntra.
en las puertas de la Carcel
Publica de esta Ciud.d Dixo: Lados
Eras de Catorce de Veinte dos
de Agosto de mil y ochocientos y diez
Un años ante mi el Sr. Alcalde
por ante mi Escribano y de los testigos
Abajo Usados y de los Juzgados
Abajo y Alcaldes de los Juzgados
Horas mas ó menos de dicho dia
a Remate la casa de Piedra
Pedida a voz de Pregonero Publico de esta Ciudad
Sentado asi entendido la casa
de la Calle de Frente de
costado y la otra Calle
que hace Esquina de Antonio de Alcedo
Pedida en dicha Cantidad

Mill.s Jnca.benta Ond.les
Jorge Manuel.s de Dellon con
Calid.d de Jsdor.lo de
aguilar Repareyllo= en log.r
Ladiga Mand.o bar.z los
Rep.s Autores y Curadores por
Lauense apsgado
Cand.a Jnca Lauer otro mayor
Jsdor Dlon por cuyo edicto
Remate en Rodrigo Antonio de
Albeiz en Ladiga Cantod y
Jo Recibano Jnca Rodrigo
Jncontinenti a los Autos dijeron
Todos Consintieron en Rodrigo
Remate y Rodrigo Antonio de
Albeiz Dixo que Usando de su
derecho y de la Calidad conque
Dixo Ladiga parte ~~de~~ del
Luego en Tiempo Ora se
ma que a su Lugar en Rodrigo
cedia en Rodrigo Remate y Ladiga

Carta de Libertad que A General
Don Pedro Saenz Izquierdo
Caballero de Santiago de
Vizcaya Regidor Perpetuo de esta Ciudad
de Lima Propias Compro
para que sea
dad y [illegible] por suya y de sus herederos
y sucesores
para todos sus dias y por tiempo
sin limitacion ni reserva
alguna a cuio cumplimiento
mi cuerpo y bienes muebles
y raices habidos y por
haber doy Poder cumplido a las Justicias
competentes para que le
apremien en forma a lo
cumplimiento de lo otorgado
en que renuncio todo fuero
y derecho y lo firmo siendo testigos
Josep de Ortega
Don Bernardo de Aricabaleta
y Ignacio de Olaran
y Enella = Antonio de Albeiz
Antemi = Joan de Amezti =

Y en nombre de mi dho Hijos y dhos
mentos arriba y nsotros y nuestros
dos = Yolanda María Báñez y
Urbina: Nosotros Juan Bonilla y
Equiluz Domingo Herrera y Juan
de Zarzosa Cerrota Albaceas y tenedores de bienes
dores de cada uno de los dhos nuestros
menores Jurisdicta de dho Pedro
de dho Francisco Alguacil Mayor de
rador de dha Villa Summeno y Olmedo
de dha licencia Judicial que nos
dhos hemos que también en la presente
Escritura = otorgamos y conocemos
almos que damos a dho General
Dn Pedro Izquierdo para sí sus hijos
herederos y sucesores y para quien de su
vind dellos a qualquier título o causa en qualquier manera las dhas casas con sus pertenencias y dho solar y pedazo de tierra
sitas en dho lugar de Yuncos y sus términos
con sus linderos y entradas y salidas
sonde al presente Dhas casas sitas en
dho lugar de Yuncos con sus cuartos y
pertenencias que son las mismas que

Heron de Joan A Senuó o Goa de
o Lano Veino que fue de los Lugar
queón notorias=

1 r Ona Heredad con Termino Vanado
Marque se quea Linda con Heredad
Herederos de Dona Magda Vera de Vida
ma di Juxta Veino que fueron de esta Ciud
por Laotra con Heredad de San Mig
de Juaco Donzella natura Vecino
Lugar que es de media Jugada poco
mas menos=

2 r Otra Heredad Termino Agadunaloba
que Linda por la Condonada a Aceequia
de Apado y por la Cauecra al Entrado
por otra parte con Heredad de los Herederos
de Bernabe Solleo di Justo Veinos
que fueron de esta Ciudad y es
gada media poco mas menos=

3 r Otra Heredad Termino de Sanano Biaque
a Linda por Una parte con Heredad de San
de Ganibo y Vn. de Lados Ciudad
por la otra con Heredad de Diego Zaya de
de Axta a Vn de los Lugar que es de
Vnguanto de Jugada poco mas menos=

4 r Otra Heredad Termino de Arcauleta
que Linda por Una parte a Camino

Q. que Dan.ll Victoria a Mug.s
Alexmanda 2 por la otra a Ramiro
que Dan.s el Lugar de Quintanilla
na a la Calsada Cibdad 2 por la ondonada
Arria de Rio de Lamalas 2 por la
ueira a pieca de la Sanjica
Martines de Juaco 2 en medio Juzada
poco mas o menos =

Otra Cal Camino de Capelandioca
que linda por Una parte con pieca
de Mat.eo martines 2 de Clemanda
2 por la ondonada a Rio 2 por la
otra a pieca de Alfonso Diego Gonsales
que es del Inquanto de Juzada poco
mas o menos =

Otra Cal Camino de Landalucia
que linda por Una parte con pieca
de Joan Gonsales de Arteaga 2 por
el testero Lugar 2 por la otra parte
a pieca de los Herederos de Gregorio Ruiz
2 por la ondonada a Camino
que dan a la Clemanda que es del Dña
Juzada poco mas o menos =

Otra Cal Camino de Orbina que alin
da con pieca de Joan Lopez Clemendo
Vecino de Ntra Clemenda 2 por la otra parte
a Heredad de Dn Diego de Rua

6 r

5 r

) r

Por Caondo nada a Sfrad
El Orbia ques de Ora Sugada
quequena =

8 2 Otra En el termino de Atoaza
que linda por Ora parte apieza
Sran de Zaniba y Velino de la Calca
ad Sporla Cauera a camino que
Vara Molino ques de media Sa
gada Poco mas omenos =

9 = Otra En el Termino de Aldanya zarra
que linda por Ora parte al camo
que Vara Molino Sporla otra apieza
de los Herederos de Da Sue de Borgara
Almedio quanto de Sugada poco mas
omenos =

10 = Otra En el termino de Narcisana
que a linda Caambas partes apieca
de Sarriga Sandra martinez quel
Almedio Sugada poco mas omenos =
Baene Termino de Zroneta que
11 = a linda por Ora parte apieca de los
Diego Garza ley de Atoaza Sporla otra
apieca de los Sran de Zaniba y que
el de Orquarto de Sugada poco mas
omenos =

12 = Otra En el termino de recarte a que
a linda Capieca de Dan Antonio del
Barco Sporla otra apieca de los Here

Rios de Doña Magdalena Heredia
mia que es de Oriente de Sugadayoco
mas o menos.

13 v Otra en el termino de Alonso
con que linda por una parte
con pieza de los Herederos de Gregorio
Clemencia Heredia y por la
otra con Acequia que divide Cam.
Real de Yuma que es de
quarto de Sugada poco mas o menos=

14 = Otra en el termino de Medianos
donde esta que linda Por una
parte con pieza de Pedro de Oñate por
la otra con pieza de Rodrigo Francisco
Martinez que es de Oriente de Sugada
Poco mas o menos=

15 v Otra en el mismo termino que linda
por una parte con pieza de Diego de
Aguilera que linda por la otra parte
con pieza de los Herederos de Gutierrez
Heredia que es de Oriente de Sugada
poco mas o menos=

16 v Otra en el Mismo termino que linda
por una parte con pieza de
Jose Garcia y por la otra con
que Dan de Juan Antonia que es
de Oriente de Sugada poco mas o me
nos=

17 r

Salen Derecho de Cruzes
para que linda Por Una parte
Con pieza de Dn. Juan Diaz
de Acosta Con pieza de los Herederos
de Juan Martinez de Rosas y por lo
ondonada al Oriente que Cae
Mar Salada Casa y por la Calle que
Va Camino que Da a Cruzes para
la Vorta Ciudad Esta en Medio del
Sitio Lugar de Juan Llamado Lazaro
18 r Una de Dna Jugada que linda
por Una parte con pieza de Don Antonio
de Alvarado Viera de Cano de la Cor
den de Santiago y Vecino de esta Ciudad
por otra pieza de Don Joseph de
Soran Urbina y Doña Catalina de
la Corda de Calatrava y Vecina
de esta Ciudad y por la Calle
Real que Va para el Puerto de
Juan Nuño de Oliveira Lugar
de Orinam y por la ondonada de la
Zequia por donde Corre la Agua
de la fuente =

Las quales Casas con todas
sus pertenencias y Usos y Costumbres
de Derecho Uno por otro Corresponde

En todas las Entradas y salidas
q̃ hizieren los Navios q̃ binieren
de Tierra firme quantas Veces fuere
necesario Enq̃a Registro q̃ traygan
de las Yndias a Nombre de Don Pedro
Izquierdo por precio
de Quinientos y Veinte mill
pesos de a ocho Reales de plata
corriente de Nueva España
en Moneda Usual y corriente
q̃ es la q̃ Corre en este Reyno
y Provincias de los Tenores
Subscriptos = Nos los Susodichos
Declaramos que la dicha
Cantidad es de justo precio y de
los Efectos Contenidos en la
Memoria q̃ se nos dio
Como Testigos fueron a lo q̃ dicho
Es Rematados En Publica Almoneda
y Rematte q̃ despues de Executado
En la persona de Nicolas de Castro
Confesamos que no Sabemos mas
que los dichos quinientos mill pesos
Reales de plata corriente

Recibido y enterados de con re
nunciamos las leyes del Ordenamiento
y las de Toro Ordenamiento Real
de Alcala de Henares y el Rem.
de los quatro Años y treynta Dias
en ellas expresados para poder reve
cion de las escripturas y Firmas de ellas y dice
y dia cuando Juro nos dentro
Juramos y Firmamos y hagan
Somos todos los dos mutuos menos
Patencia Posesion propiedad
Señorio de Casas Casas y dies
Solares y Heredades con sus pertenencias todos
los dos Reyes Juntos con con
Eleccion y Saneamiento los cedemos re
nunciamos y traspasamos en Carlos
Correa y Don Pedro Izquierdo
Sus Hijos Herederos y subcesores
para que hagan de ello lo que quisieren
Donar Vender
Permutar Empeñar Dar y disponer de
los dichos bienes y cada qual parte
de ellos a su voluntad como de
cosa suya propia Dada

y Comprada por sus propios Dineros
y adquiridos Para Justos Efectos Vos
los Sobre dichos y Cedamos Poder
Cumplido Para que de Dicho Dia
Autoridad y Sin Licencia de Juez
o Juez Competente Pueda Entrar
a Tomar y Aprender La Tenencia y Posesion
Propiedad y Señorio de todos los dos
Bienes y Cada Uno de Ellos Entre tanto que
Dona y Ylegue el caso nos Constituimos
por sus y nombre de todos los dos
menores por sus y nuestros Herederos
y Sucesores Prelos y Genera
les Derechos y Bienes de Dichos
menores Vendedores Obligamos
los dos menores y Cada Uno de Ellos
Con la Dicha Maria Lopez de
Dicha a Saneamiento de Seguridad
de Sanear. de Dichas Casas y Sitio
de que son Dueños nos obligamos
mi y nuestros Bienes Muebles y Rayces
Habidos y por Haber y en Especial
Dicho Vinculo Capellania y Patronazgo
Vinculo Deuda o Hipoteca
especial en Forma y Para mas
firmeza y Validacion Cumplimiento de
lo Referido

obligamos Las personas Bienes
de todos los dhos menores y lapsent.
Bienes Dra. Laurga Maria Gaines
de Orbina Juntos de mancomun y
solidum por todo muebles y Rayces
Haberes Jaciones Derechos y Por Saber
Damos Poder cumplido a Justicias
Competentes para que nos Compelan y Apremien
Fallar a todos lo dhos menores por todo
Rigor de Derecho y Via executiva
como Por Sentencia definitiva
Pasada y Consentida y Executoriada
en Cosa Juzgada renunciamos Leyes
Fuero y Derecho de nro favor
y la General en forma Para que
no valgan Y lo otorgamos Ante el
Escno y testigos Vecinos de Esta Villa
en Dha fee Damos Fee Conozco Los
otorgantes Lo firmo Dn Jose Daniel Garraza Escno.

Comuna y Sn Luis Alguacil
Pano Jues de Alcalde Prim
Conjuy Jues Distrit de los Alcaldes
Como Autores Jurados de Gadalla
de los dos meztros menores Fieles
y en su nombre Juramos a Dios nro S.
y a la Cruz de Xpo por firme esta escriptura y que
no reconpondrar ni nos reconpondremos contra ella
por Razon de menor edad ni por beneficio
de restitucion in integrum ni Razon
ni Causa ni Causam Razon que sea
o ser pueda y que de este Juramento no
nos sea mi tenemos pedido pediremos ni
pedir ar absolucion ni relajacion
de Santidad ni de otro Juez que sea de
ella y nos Cada una conceder y hacer nos
ha fiere concedida a alguna de estas
a fendi et e Capienda no Usaremos ni Usa
remos de ella pena de perjuros y del Cas
co Como menores de Edad y que por el
mismo hecho dicho apro Jar y ratificar
esta escriptura = y todas nos Juntas
y cada una de por si y por el todo nos obligamos a

En la Ciudad de Victoria
a [illegible] dias del mes de
Septiembre de mill setecientos veinte
y dos años = Los otorgantes a quien
yo el Escno doy fee conozco = Lo firmaron
excepto la otra parte que dijeron
no saber firmar = Siendo testigos
el Doctor Dn Melchor de Mendiola
y Dn Felipe
Martinez de Arauriaga,
y Bernardo de Aricaballeta estantes en
dicha = Joan Baptista de Egaiturry = Joan
de Egaiarta = Domingo de Olaeta =
Joan de Aricaballeta = antemi = Joan de Amezti
= Entre Renglones = Dho = y dedaja = Valga =
testado = dyè = no valga

En testimonio de verdad Yo Joan de Amezti Escno de S. M. y de Nro. Gno. de esta Nra. Prova. de Alava por su Mgd. y en fee de ello lo signe y firme

Joan de Amezti